

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Pasa a despacho el proceso, con el fin de realizar nuevo requerimiento a la parte demandante, y proceder a ejecutar el adecuado emplazamiento de la parte demandada. Sírvasse proveer.

Pijao, Quindío, 15 de febrero de 2023

**ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE**  
**Secretaria**

|                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto Interlocutorio civil Nro.18<br>Verbal-Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio<br>Radicado número 63-548-40-89-001-2021-00032-00 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

**Pijao, Quindío, quince de febrero de dos mil veintitrés.**

En respuesta al requerimiento realizado a la parte demandante, a través de auto interlocutorio Nro. 01 del 17 de enero de 2023, se allegó registro civil de defunción del señor GONZALO FLÓREZ GALLÓN, parte demandada, según el cual él falleció antes de presentar la demanda.

Lo anterior implica, como se indicó en auto precedente, que la demanda debió dirigirse frente a los herederos determinados e indeterminados del señor Flórez Gallón, sin embargo, en el memorial allegado, no se indicó conocer o desconocer herederos determinados, carga procesal aún pendiente a cargo del apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de integrar correctamente el contradictorio.

Por otra parte, la advertida novedad implica instalar nuevamente la valla a que se refiere el ordinal 7 del artículo 375 del CGP y aportar las respectivas fotografías, ya que en la anterior se incluyó, como demandado, al señor Gonzalo Flórez Gallón y no a sus herederos indeterminados o determinados, según corresponda.

Así, pues, en función de lo dicho, se efectuará el correspondiente requerimiento, acorde con los incisos primero y segundo del numeral 1° del artículo 317 ibídem, y, una vez satisfechas esas exigencias, se realizará de nuevo el respectivo emplazamiento de los herederos del señor Gonzalo Flórez Gallón, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2023.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

**ORDENAR** al apoderado judicial de la parte demandante que manifieste si conoce herederos del señor Gonzalo Flórez Gallón, con sus correspondientes direcciones físicas o electrónicas para su notificación, o si, por lo contrario, no los conoce, a efectos de disponer lo pertinente para la notificación.

De conocerse herederos, estos han de incluirse como parte demandada en la nueva valla que debe instalar con el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el artículo 375, numeral 7 del CGP. En sentido contrario, si no se conocen herederos, la valla deberá incluir como demandados a los herederos indeterminados del señor Gonzalo Flórez Gallón y demás personas indeterminadas.

Instalada la nueva valla, deberá aportarse las respectivas fotografías.

Para cumplir con las anteriores cargas se concede el término de treinta días, computados desde el siguiente a la notificación de este auto, so pena de terminar el trámite del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TIMO LEÓN VELASCO RUIZ**

**Juez**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 10, de hoy 16 de febrero de 2023, a las 7:00 A.M.  
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

**ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Timo Leon Velasco Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Pijao - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298425dc94e68a2dfc42d4d4201623afc55394afaf4026e0a2a10d563b08efa6**

Documento generado en 15/02/2023 04:35:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**